



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/19/0301

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos."

Ref. 65/0002/240119

Ciudad de México, 29 de enero de 2019

LIC. INGRID GALLO MONTERO
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado **Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se delimita el alcance y se determina eximir el cumplimiento de diversos preceptos de las disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el día 23 de enero de 2019, y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), a través del portal electrónico correspondiente¹.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², **esta CONAMER exige a la CRE de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de referencia, conforme a lo estipulado por ese Órgano Regulator, tiene como objetivo específico:

"con fecha 11 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución RES/811/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

*carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos (DACG). Derivado de diversas manifestaciones y comentarios recibidos en la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) por parte de la industria, así como del análisis efectuado a las DACG por la propia Comisión, se advierten diversas limitaciones en su aplicación, contenido y verificación, por lo cual se considera conveniente **precisar el alcance de algunas disposiciones y eximir del cumplimiento con otras incluidas en las DACG, lo anterior con el fin de evitar que los permisionarios incurran en costos regulatorios adicionales**" (énfasis añadido)*

Aunado a lo anterior, la CRE incluye los argumentos del porqué el instrumento regulatorio propuesto no genera costos de cumplimiento a los particulares, señalando lo siguiente:

1. Se exime a los permisionarios de la entrega del certificado anual de cumplimiento, establecido
2. Se aclara el alcance del numeral 4.1 de las DACG, en relación a las condiciones base de presión y temperatura ($T=293.15\text{ K}$ (20 °C) y $P=101.325\text{ kPa}$), acotando que dichas condiciones sólo aplican para el reporte de información a la CRE, lo que da mayor certeza técnica a los destinatarios de las DACG al dejar abiertas las condiciones de medición de campo del producto, ya que éstas dependen de las condiciones ambientales donde se encuentren instalados los equipos de medición. Esta medida proporciona mayor claridad en el cumplimiento de la regulación, sin generar costos adicionales;
3. Se exime a los permisionarios del uso de la norma mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 del numeral 4.2 de las DACG, como modelo para el diseño del Sistema de Gestión de la Medición, dado que el alcance de dicho estándar no corresponde a los objetivos del diseño del sistema en mención, sino que corresponde a condiciones de operación de laboratorios de ensayo, alcance ajeno a la disposición en mención. De esta manera, se proporciona mayor certeza técnica a los destinatarios de las DACG, sin generar costos adicionales;
4. Se exime a los permisionarios de auxiliarse de laboratorios de calibración aprobados por la Comisión, conforme lo previsto en los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 7.6, 7.7, 8.4, 8.11 fracción II, 12.4, 28.5 y 1.1 del Anexo 1 de las DACG, lo cual, brinda de certeza jurídica al destinatario de la regulación sin generar costos adicionales a los ya previstos, en virtud de que corresponde a la Secretaría de Economía realizar la aprobación de dichos laboratorios, y 5. Con el objeto de evitar cualquier duplicidad regulatoria, se exime a los permisionarios del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Apartado 5 de las DACG, respecto a los requisitos para el muestreo y análisis de petrolíferos, GLP y petroquímicos, toda vez que a éstos les es aplicable lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos y NOM-014-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petroquímicos, o en su caso, las que las sustituyan, dicha medida proporciona mayor certeza técnica a los destinatarios de las DACG, evitando que los permisionarios incurran en costos adicionales.

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en lo anterior, la CONAMER observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, es decir no encuadra en los criterios previstos por este Órgano Desconcentrado como costos de cumplimiento a los particulares.

En virtud de lo anterior, la CRE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LGMR.

No obstante lo anterior, se informa a ese Órgano Regulator que se han recibido comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria por lo que este Órgano Desconcentrado exhorta a la CRE a tomarlos en consideración previo a su publicación en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁴ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.